DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE INSUMOS ESTRATÉGICOS EN SALUD

MSPyBS/DGGIES/DG N° 187 /2022
SIMESE Nº 18620/2022

Asunción, 10 de febrero de 2022

Señora
C.P. RITA VILLALBA NOGUERA, DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
Presente

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, en virtud al Memorándum DPURM N° 169/22, por el cual se remite el p654edido para la provisión de **PALBOCICLIB 125MG**, según Amparo Constitucional a favor de **MARÍA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN** con C.I. N° 801.039.

Dicho medicamento no forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales de la Institución, siendo necesaria la adquisición por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio.

El costo total de lo solicitado es de **Gs. 171.105.630.- (guaraníes ciento setenta y un millones ciento cinco mil seiscientos treinta).** según detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	PRECIO UNITARIO IVA INCLUIDO	MONTO TOTAL IVA INCLUIDO
1	PALBOCICLIB 125MG	6 (SEIS) CAJAS	28.517.605	171.105.630
	TOTAL APROXIMADO EN GUARANÍES			**171.105.630**

Se adjunta a la presente: Planilla de Precios y el Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, que deberán ser considerados para la elaboración del PBC y de más documentaciones respaldatorias.

Hacemos propicia la ocasión, para expresarle los más atentos saludos.

Lic. Oscar A. Noldin
Director Administrativo
D.G.G.I.E.S.

Dr. Derlis C. León
Director General
D.G.G.I.E.S.

10-02-2022
18620

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES (D.O.C.)
RECIBIDO: Oscar Franco Secretaría de Gestión Documental D.O.C. - D.G.A.F.
FECHA: 10 FEB. 2022 HORA: 11:53 MSP y BS
Nº 18620/22 FIRMA:

DA/DC/SA/ac

MEMORÁNDUM D.P.U.R.M. N° 169/2022
S.I.M.E.S.E. N° 18620/2022

A: **LIC. OSCAR NOLDIN, Director**
Dirección Administrativa

DE: **DRA.IRENE BENITEZ, Encargada**
Departamento de Planificación y Estimación de Necesidades.

Dra. IRENE BENITEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

REF: **"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN CI N°801.039 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE- 2DA COMPRA"**

FECHA: **8 de febrero del 2022**

Nos dirigimos a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de hacer referencia **al Memorándum AJ. – DGGIES N° 153/2022** que remite **Nota personal de fecha 4 de febrero del 2022** en el que solicita la compra de 6 cajas de Palbociclib 125 mg, pedido respaldado por **"Amparo promovido por el defensor del pueblo en representación de María Cristina López De Verdun contra el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social" SD Nº 49** de fecha 15 de junio del 2021, a fin de que la afectada, con diagnostico de Cáncer de Mama, continúe su tratamiento en **el Hospital San Pablo.**

En relación a lo solicitado, se informa que el fármaco solicitado No Forma parte del Listado de Medicamentos Esenciales (LME) de la Institución, pero se cuenta con antecedentes de compra del mismo por cumplimiento judicial, siendo necesaria la adquisición para la paciente mencionada por tratarse de un Amparo Constitucional de cumplimiento obligatorio; así mismo, se solicita la adquisición **6 (SEIS) CAJA DE PALBOCICLIB 125 MG** según la receta firmada **por el Dr. DAVID CABRERA Reg. 11512, Oncólogo Clínico del Hospital San Pablo.**

El monto total de lo solicitado es de **Gs. 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**, teniendo en cuenta precios de adquisiciones anteriores que figuran en la página de la DNCP y precio que figura en el portal de CAFAPAR, las cuales solicitamos sea nuevamente verificada por las instancias correspondientes en la Dirección Operativa de Contrataciones y dar así cumplimiento a lo solicitado según Amparo Constitucional de Urgencia.

Se adjunta Formulario para la Solicitud de Adquisición de Bienes, con la Planilla de Pedido y Modelo de Planilla de Datos Garantizados y Detalle de Precio Referencial, que deberán ser considerados para la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones, así como la Nota respaldatorias con relación al pedido.

Atentamente.

FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICION DE BIENES

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

I- Denominación del Llamado

"ADQUISICIÓN DE PALBOCICLIB 125 MG – PARA LA SRA. MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN CI N°801.039 – AMPARO CONTITUCIONAL – URGENTE- 2DA COMPRA"

II - Planilla de Pedido

Ítem	Código de catalogo	Descripción	Concentración	Forma Farmacéutica	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Solicitada	Precio Unitario Iva Incl. (Caja)	Monto Total Iva Incl.
1	51111998-9996	PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Unidad	Caja por 21 Cápsula	6	28.517.605	171.105.630

III - Planilla de Costo Promedio

DESCRIPCIÓN	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	PRESENTACIÓN DE ENTREGA	MSPBS ID 389822	CAFAPAR	PROMEDIO DE COSTO
PALBOCICLIB	125 MG	CÁPSULA	Caja	23.485.000	33.550.209	28.517.605

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Depto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

IV- DATOS DE LA LICITACION

1. **Código de PAC:** A crearse
2. **Rubro y programa presupuestario**: 350 "Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Contrato:** Cerrado.
4. **Vigencia del Contrato:** Hasta cumplimiento total de las obligaciones.
5. **Monto total a contratar: G 171.105.630 (guaraníes Ciento Setenta y Uno Millones Ciento Cinco Mil Seiscientos Treinta) IVA incluido**
6. **Administrador del contrato: Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
7. **Suscriptor del Contrato**: **Dirección General de Gestión de Insumos Estratégicos**
8. **Comisión Evaluadora de Ofertas:** Propuestos por la dependencia solicitante.
9. **Sistema de Adjudicación:** Por el total de lo solicitado

10. **Documentos a ser Requeridos:**

a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura vigente o en trámites de renovación de la firma oferente, para fabricar, comercializar y/o importar Medicamentos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.

b) En caso de oferentes distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente o en trámite de renovación de ambos (Oferente y representante en el país), que lo habilite para fabricar y comercializar Medicamentos.

c) Copia autenticada del acta de fijación de precios, expedida por la Dirección de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en forma legible y emitida con anterioridad a la fecha de apertura.

d) Fotocopia autenticada del Certificado de Registro Sanitario vigente, expedido por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, o certificado actualizado vigente de que se encuentra en trámites de renovación.

e) En caso de que las documentaciones anteriormente citadas se encuentren vencidas se deberá presentar constancia de que los mismos se encuentren en trámites de renovación ante el MSP y BS, y que este Ente certifique que el oferente se encuentra apto para comercializar y/o fabricar medicamentos.

f) Copia autenticada del Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y/o Almacenamiento según corresponda, vigente, emitido por el MSP y BS.

g) Los oferentes de productos que no son de su elaboración/fabricación deberán acompañar Certificado de Buenas Prácticas de fabricación vigente de las empresas a la que representan, a más del Certificado de Buenas Prácticas del oferente.

h) Los oferentes que no cuenten con el Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación y Almacenamiento por usufructuar instalaciones de otra empresa, deberán presentar además del contrato de alquiler vigente de o los depósitos de almacenamiento, el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento vigente, de la empresa de la que el oferente usufructúa las instalaciones.

i) **Para representantes**, Carta Poder **vigente** otorgada por el fabricante debidamente legalizado y consularizada o apostillado, para comercializar el producto ofertado e inscripta en el Registro Público de Comercio. En caso que el oferente no sea el representante del producto ofertado, se deberá presentar la carta de autorización del fabricante **vigente** a favor del representante o distribuidor en plaza, y este a su vez al oferente.

j) Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es **tercerizada en el extranjero,** presentar contrato/acuerdo de fabricación **vigente,** legalizado y consularizada o apostillado.

k) Para oferentes que son titulares del registro sanitario cuya fabricación del producto es **tercerizada en el ámbito local**, presentar copia del contrato/acuerdo de fabricación **vigente** autenticada por escribano Público.

l) Declaración jurada donde el oferente declara que cuentan con equipos de refrigeración para almacenar a temperatura constante medicamentos que requieran de temperaturas de 2º a 8º (refrigerados) y con generadores propios para suministrar energía eléctrica en caso de cortes energéticos, en caso que oferte productos que lo requieran.

m) Declaración Jurada de conocer y aceptar el Pliego de Bases y Condiciones y las Adendas.

n) Declaración jurada donde el oferente declarar poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.

o) Todos los documentos deben de estar traducidos al español.

p) Planilla de precios en Excel versión 2003 o anterior impresa y en medios magnéticos.

q) Planilla de Datos Garantizados del Ítem ofertado, en la que deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje etc., conforme al modelo adjunto

r) Presentar Folletos y Catálogos del Medicamento. Por tratarse de un medicamento de características especiales y por el alto costo del mismo, se deberá presentar una Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

s) Declaración jurada de Correo electrónico oficial de la Empresa, donde se hará el envío de las órdenes de compra.

11. **<u>Vencimiento</u>**: El vencimiento mínimo del medicamento no deberá ser inferior a 18 (diez y ocho) meses al momento de la entrega en los parques sanitarios, si por la naturaleza del mismo o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del artículo deberá ser autorizada por la Dirección General de Gestión en Insumos Estratégicos en Salud.

Para productos con vencimiento menor a 18 (diez y ocho) meses, la recepción del producto deberá ser autorizada por **la Dirección General de Insumos Estratégicos en Salud** (Nota de Autorización) y Carta de Compromiso de Canje y Póliza de Seguro por el 100% del monto del producto con identificación del número de Lote; que serán entregados un original en la Oficina de Contrato y Garantías de la DGGIES y el duplicado en el Parque Sanitario que corresponda. La validez de dicha póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Además deberán presentar Declaración Jurada por la cual el oferente se compromete en caso de ser adjudicados a canjear el medicamento 3 a 6 meses antes de su vencimiento, previo informe del Departamento de Distribución de la Dirección de Logística de la DGGIES.

✓ **DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACION**

a) Presentación de la Documentación de carácter sustancial.
b) Presentación de la documentación formal: Ver punto 8: Documentos a ser requeridos.
c) Cuadro Comparativo de ofertas.
d) Margen de preferencia para productos nacionales: Según Ley Vigente
e) En caso de discrepancia entre la planilla de precios, planilla de datos Garantizados y muestras presentadas, prevalecerá la planilla de precios.
f) Condiciones de Calidad:
g) Folletos y Catálogos.
h) Declaración Jurada donde la empresa se compromete a presentar la muestra en caso que la Comisión Evaluadora lo solicite.

12. **OFERTAS ALTERNATIVAS:** No serán admitidas.
OBS.: Se consideran ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

13. **PERIODO DE VALIDEZ DE LA OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días contados a partir de la presentación y apertura de ofertas

14. **PORCENTAJE GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 3% del monto total ofertado.

15. **VALIDEZ DEL GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:** 150 (ciento cincuenta) días.

16. **DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO**

a) Descripción de los Bienes: Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con su respectiva especificación técnica, adjunto a la presente.
b) Lugar de Entrega Parque Sanitario del MSPBS donde indique la orden de compra.
c) Las órdenes de compra serán emitidas por la DGGIES
d) Los plazos serán computados en días corridos: Plazo de entrega: Inmediata, el oferente tendrá 72 horas para la entrega, una vez firmado el contrato.

✓ **Procedimiento de Entrega de Órdenes de Compra:**

Sera comunicado al proveedor adjudicado vía correo electrónico la existencia de órdenes de compra para la entrega de los productos que le fueran adjudicados en el presente llamado, debiendo realizarse la confirmación de lectura del correo señalado por parte del proveedor.

En caso que el proveedor adjudicado no hiciera efectiva la lectura de la/s orden/es de compra, en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a la comunicación realizada

Dra. IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

se procederá a fecharlas, contándose esta como la fecha de recepción de la orden por parte del proveedor.

- ✓ **Inspecciones y pruebas:**

  Una vez realizada la entrega de acuerdo al plan de entrega se verificarán, si corresponden al producto solicitado y ofertado, en cuanto a especificaciones técnicas solicitadas que serán evaluadas por los profesionales técnicos que integran la comisión respectiva, así como a la presentación, marca, origen, procedencia y fabricante que deberán estar impresas en el embalaje primario. En caso de detectarse discrepancia en los mismos la oferta del ítem correspondiente será rechazada.

  Requisitos para la entrega de los productos adjudicados en los Parques Sanitarios

- ✓ **Para la entrega de los productos adjudicados:**

  Deberán tener la impresión "USO EXCLUSIVO DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

  Los medicamentos entregados en los parques Sanitarios deberán ir acompañadas del control de calidad del país de origen en el caso que el producto adjudicado sea de procedencia extranjera y en el caso que el medicamento sea de procedencia Nacional del fabricante del producto, Los controles de Calidad deben corresponder al lote entregado,

- ✓ **EMBALAJES, ENVASES Y OTROS REQUISITOS:**

  Los embalajes de los productos suministrados deberán ser adecuados, de tal forma a que impida su deterioro y permita su conservación y protección de la humedad y cualquier otro agente del medio ambiente nocivo para el mismo. Los embalajes o envases deberán estar etiquetados con la misma información descripta para los productos, indicando cantidad máxima de apisonamiento y la leyenda "Frágil", en el caso de que así lo sean.

  El envase primario y secundario de cada producto debe tener código de barra.

17. PLANILLA DE DATOS GARANTIZADOS

DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ITEM OFERTADO

DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM OFERTADO ITEM:.....	
NOMBRE GENÉRICO	
NOMBRE COMERCIAL	
FABRICANTE	
PROCEDENCIA/S	
ORIGEN	
Nº DE REGISTRO SANITARIO	
FORMA FARMACEUTICA	
CONCENTRACIÓN	
PRESENTACIÓN	
EMBALAJE	
TEMPERATURA DE ALMACENAMIENTO	

IRENE BENÍTEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
DGGIES - M.S.P. y B.S.

Sello y Firma

ibrance

Nombre Comercial	Presentacion	Principio Activo	Laboratorio	Precio (Gs.)	Procedencia
IBRANCE : IBRANCE 125 CAPS.	CAJA X 21 (3 BLIST. X 7 CAPS. C/U.)	PALBOCICLIB.	PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L.- SUC PARAGUAY	33.550.209	Importado
IBRANCE : IBRANCE 100 CAPS.	CAJA X 21 (3 BLIST. X 7 CAPS. C/U.)	PALBOCICLIB.	PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L.- SUC PARAGUAY	33.699.334	Importado
IBRANCE : IBRANCE 75 CAPS.	CAJA X 21 (3 BLIST. X 7 CAPS. C/U.)	PALBOCICLIB.	PFIZER LUXEMBOURG S.A.R.L.- SUC PARAGUAY	35.041.734	Importado

CONTACTENOS

Teniente Fariña 683 c/ Antequera, Asuncion

0982-357538, 021 44 27 25

administracion@cafapar.com.py

SIGUENOS

© Copyright 2022 Todos los derechos reservados.

Dra. IRENE BENITEZ
Jefa de Dpto. Selección, Planificación y Estimación de Medicamentos
UGGIES - M.S.P. y B.S.

Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Dirección General de Asesoría Jurídica

MEMORANDUM A.J./D.A.J. Nº 153 / 2022

A: DR. DERLIS LEON, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE GESTION DE INSUMOS ESTRATEGICOS EN SALUD.

DE: ABG. GUSTAVO IRALA VILLAR, *Director General*
DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: NOTA PRESENTADA POR LA SEÑORA **MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN** SOLICITANDO LA PROVISION DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG.

FECHA: 08/02/2022 SIMESE Nº 18.620/2022

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de poner a vuestro **conocimiento y consideración** la nota presentada por el Señora MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN, solicitando la compra del medicamento denominado PALBOCICLIB 125 mg. (BRANCE) cápsula seis cajas. según indicación médica que adjunta y copia de la resolución judicial recaída en el juicio de amparo promovido que adjunta.

Por tanto, remitimos las siguientes documentaciones:

1- **Nota original presentada.**
2- **Receta médica original.**
3- **Resumen clínico de la paciente.**
4- **Fotocopia de cédula de identidad de la recurrente, autenticada por Escribanía.**
5- **Copia de la resolución judicial dictada en el juicio de amparo promovido por la recurrente.**

Atentamente.

ABG. ALEJANDRINO GRUZ LOPEZ
Jefe Departamento de Representación Judicial
Dirección de Asuntos Judiciales - D.G.A.J.
M.S.P. y B.S.

Abog. Omar Gustavo Valdez
Director
Dirección de Asuntos Judiciales
D.G.A.J. - M.S.P. y B.S.

18620
8/2/22 14:30

8 FEB. 2022 Hora 13:25
Fecha, mes, año
Entrada Nº 18620
Firma: Aclaración: María O. Yegros

Ministerio de
SALUD PÚBLICA
Y BIENESTAR SOCIAL

GOBIERNO
NACIONAL

UNIDOS Paraguay de la gente

Simese Nro: 0018620 /2022

Fecha de Doc.: 04/02/2022 - Hora: 09:33

Remitente: MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN

Dependencia: NOTA PERSONAL

SOLICITA LA PROVISION DEL MEDICAMENTO PALBOCICLIB 125 MG (IBRANCE), SEIS CAJAS, EN CAPSULAS - RE. AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN LA CAUSA: MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN C/ MSPBS - ADJ. RECETA MEDICA Y COPIAS DE DOCUMENTOS.

Recibio: RODOLFO JAVIER ROJAS

Recibido por: Marcos Hugo Vargas Escobar
Jefe de Gestión, Verificación y Seguimiento
Técnico Operativo
Secretaría General - MSPBS

Fecha: 04-02-2022 **Hora:** 11:15

Remitido a:

☐ SECRETARIA GENERAL	☐ **VICEMINISTERIO RECTORIA Y VIGILANCIA DE LA SALUD**	☐ **D.G. GABINETE**
☐ SECRETARIA PRIVADA	☐ DGVS	☐ ASESORIA TECNICA
☐ DG ANTICORRUPCION	☐ DGC PROFESIONES	☐ ASESORIA JURIDICA
☐ DG AUDITORIA	☐ DINAVISA	☐ D.PROTOCOLO
☐ DG COMUNICACION	☐ INAN	☐ SEC.EJECUTIVA
☐ DG RR II	☐ SENASA	☐ GESTION ADMINISTRATIVA
☐ DNERHS	☐ DIGESA	☐ DIRECCION CALIDAD
☐ DGPE	☐ INAT	☐ DPTO.SEGURIDAD
☐ INS	☐ SENEPA	☐ UEP/BID
☐ INE/ENF. Y OBSTETRICIA	☐ DG PROMOCION SALUD	☐ UEP/BM
☑ DGAJ	☐ DINASAPI(INDIGENAS)	☐ COORD. GRAL. DE PROYECTOS
☐ DGRRHH	☐ LCSP	☐
☐ DIGIES	☐ DG DESCENTRALIZACION	☐
☐ DGAF	☐ **VICEMINISTERIO ATENCION INTEGRAL A LA SALUD**	☐ **OTROS**
☐ DGTIC	☐ DGDRS	☐ DIRECCION DE R. LABORALES
☐	☐ DIRECCION DE TERAPIAS INTENSIVAS	☐
☐	☐ DGGIES	☐
☐	☐ IBS	☐
☐	☐ DG PROGRAMAS SALUD	☐

OBS: Para su atención.-

ABOG. GUIDO R. BENZA RAGGIO
SECRETARIO GENERAL
MSPBS

Asunción, 04 de febrero de 2.022.

E.X.M.O. SEÑOR MINISTRO

DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL.

E. S. D.

MARIA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN, con C.I. No. 801.039, paciente oncológico, quién subscribe, se dirige a Ud. a fin de solicitar ordene por donde corresponda la compra del medicamento denominado PALBOCICLIB 125 mg. (IBRANCE) cápsula seis cajas, (SE ADJUNTA RECETA MÉDICA).

Dicho pedido se respalda al AMPARO promovido por EL DEFENSOR DEL PUEBLO, en l Causa: "MARIA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN C/ MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL S/ AMPARO CONSTITUCIONAL", en cuya S.D. No. 49 de fecha 15 de junio de 2.021, en su parte resolutiva establece: ll) DIPONER que l MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a travéz de sus CENTROS ASITENCIALES provea y suministre en el plazo de 72 Hs. Como máximo el medicamento PALBOCICLIB 125 mg.(Ibrance) seis cajas.....sic., se adunta fotocopias simples de la mencionada Resolución.

Esperando, se imprima satisfectoriamente las diligencias pertinentes a lo solicitado, Salúdole muy atentamente.-

DIOS GUARDE A VUESTRA EXCELENCIA. -

M Cristina López de Verdún

MARIA CRISTINA LÓPEZ DE VERDÚN.-

C.I : 801039

(0981) 352125

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SÍMESE Nº 18620 FECHA 04.02.22
HORA: 09:33 FUNC. RESP.

SERVICIO AMBULATORIO HOSPITAL DIA

HOSPITAL GENERAL MATERNO INFANTIL SAN PABLO

Resumen

Nombre y Apellido: María Cristina López

CI: 801.039

Edad: 57 años

Femenina post menopausia conocida Hipertensa en tratamiento regular portadora de cáncer de mama izquierda remitida al servicio post MRM (14/01/2020)

Biopsia: Carcinoma DI (NOS) 38 mm GII. Émbolos linfovasculares invasión perineural con infiltración piel supratumoral, márgenes profundos sin evidencia de tumores GL 2/12. Axila derecha Nos 20 mm GII émbolos vasculares sin invasión perineural (márgenes quirúrgicos comprometidos) ¼ micrometastasis sin ruptura capsular.

Pt4 pN1a M1 (hígado- pulmón – hueso)

RHE 60 % MI pt4b pN1a pM1 (patrón grave)

RHP 60%

HER2 no amplificado

K67 > 14 %

Sometida a 4 ciclos de AC (20/02/20 al 22/04/2020) y 4 ciclos de Paclitaxel (18/05/2020 al 20/07/2020

TAC (07/10/2020) progresión.

MRM mama derecha + VA (22/10/2020) GL: 9/13 ypt0 ypN2a ypM1 (progresión)

2° línea con Gem/Carb D1 y refuerzo D8, concluyendo 6 ciclos sin complicaciones.

En tratamiento actual con Ácido Zoledrónico, letrozol + Palbociclib con muy buena tolerancia. Sin algias ni molestias. Performance ECOG: 0

Actualmente con buen estado clínico, sin algias (Performance ECOG: 0)

PLAN: continuar con Palbociclib125 mg VO por 3 semanas y 1 semana de descanso + Letrozol 2,5 mg VO todos los días. Ciclos según evolución y tolerancia.

Dr. David M. Cabrera Galeano
Oncología Clínica
Reg. Prof. N° 11517
"Dios es Fiel"

DR. DAVID CABRERA

Dra. Vicenta F. Villalba G.
Oncología Clínica
Reg. 4.856

REPUBLICA DEL PARAGUAY
Cédula de Identidad Civil

APELLIDOS, NOMBRES
LOPEZ DE VERDUN
MARIA CRISTINA

FECHA DE NACIMIENTO
19-06-1962

SEXO
Femenino

LUGAR DE NACIMIENTO
ASUNCION

FECHA DE VENCIMIENTO
05-10-2021

801039

UBICACION: PN-11-21-001-039
NACIONALIDAD: PARAGUAYA
ESTADO CIVIL: CASADO
FECHA DE EMISION: 05-10-2011
Crio.Ppal.MCP.Juan Eliseo Baez Ch.
Jefe Dptó.de Identificaciones

CERTIFICO: Que es fotocopia del original que tengo a la vista Conste
Noemia R. M. Ortiz Alcaraz
Reg. N°630
Jose del Rosario Miranda N°1809
Lambaré - Paraguay

LPN1809039<<<5<<<<<<<<<<<<<<<
6206192F2110053PRY<<<<<<<<<<<8
LOPEZ<DE<VERDUN<<MARIA<CRISTIN

CAUSA: "AMPARO PROMOVIDO POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO EN REPRESENTACION DE MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN CONTRA EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL."IDENTIICACION Nº 872/2021i

S.D. N°: 49

ASUNCION, 15 de Junio de 2021

VISTA: La presente acción de amparo de la que –

R E S U L T A:

QUE, en fecha 04 de junio de 2021 se presentó ante este Juzgado el **Abg. Miguel Ángel Godoy Servín**, en representación de la señora **MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN**, a promover acción de amparo contra el **Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social**, en los términos del escrito obrante en autos.-

QUE, por providencia de fecha 08 de junio de 2021, el Juzgado tiene por reconocida la personería del recurrente, por constituidos sus domicilios en los lugares indicados, y de la presente acción de amparo, de conformidad a lo dispuesto por el art. 572 del C.P.C. corre traslado a la institución demandada a fin de que conteste circunstanciadamente respecto a los antecedentes de los hechos alegados por la parte actora.-

QUE en fecha 11 de junio de 2021, el **Abg. ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ**, en representación del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, presenta el informe requerido por el Juzgado de conformidad al art. 572 del C.P.C., en los términos del escrito obrante en autos.-

QUE por providencia de fecha 14 de junio de 2021, el Juzgado reconoce la personería de la Abg. Alejandrino Ortiz López en el carácter invocado, tiene por constituidos sus domicilios en los lugares señalados, y llama autos para resolver; y -

C O N S I D E R A N D O:

Que, a través del escrito de amparo constitucional se resalta entre otros cuanto sigue: que haciendo uso de las facultades constitucionales y legales con que cuenta la defensoría del pueblo, se ve obligada nuevamente a presentar un recurso de amparo constitucional contra el Ministerio de salud Pública y bienestar social, a favor en esta ocasión de una paciente oncológica la señora MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN, con C.I. Nro. 801.039 de 58 años de edad, paraguaya, oriunda de la ciudad de Asunción, quien padece de CANCER DE MAMA- estudio IV y requiere de manera urgente para seguir viviendo de PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (seis) cajas, solicitado por una especialista en ONCOLOGIA Clínica y Cuidados paliativos del hospital materno infantil de San Pablo, dependiente del ministerio de salud pública y bienestar social, Dr.

Para conocer la validez del documento, verifique aquí

David. M. Cabrera valiente con registro nro. 11.512, considerando que el citado medicamento será utilizado para paliar los intensos dolores que genera el cáncer pero le es negado dicha provisión con la inaceptable excusa de que los mismos no se hallan CONTEMPLADOS DENTRO DE LA LISTA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES Y LISTADO DE INSUMOS MEDICOS ESENCIALES (, y por ende no será posible su provisión, respuestas y situaciones que se configuran en detrimento de los principios fundamentales establecidos en la constitución nacional del DERECHO A LA VIDA y del DERECHO A LA SALUD".-

QUE sigue diciendo el amparista que hasta la fecha del presente recurso, desafortunadamente la paciente no dispone de los medicamentos indicados y solicitado por los médicos tratantes, por no hallarse contemplado dentro del Vademécum farmacéutico o de medicamentos, a pesar de que el Ministerio de salud a través del materno infantil San Pablo, tiene pleno conocimiento de la necesidad del paciente de contar con esa medicación de manera urgente y de forma continua como parte sustancial para su tratamiento médico.-

DISPONER como medida cautelar de urgencia de conformidad al artículo 571 del C.P.C., **ordenando al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a fin de que proceda a cumplir con la provisión articulando los medios necesarios del medicamento "PALBOCICLIB 125 mg (ibrance) VI (seis) CAJAS por el lapso del tiempo requerido y cualquier otros insumos necesarios para el tratamiento del Cáncer de Mama – ESTADIO IV, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios, por parte del Ministerio de Salud Pública, a ser proveída a la ciudadana MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN, con C.I. N° 801.039, que fuera recetada por el Dr. David Cabrera, Oncología- Clínica R.P. N° 11512 del Hospital San Pablo**, ofíciese para el efecto al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL. De conformidad al art. 572 del C.P.C. **córrase traslado** al MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a que dentro del plazo de ley conteste sobre la promoción del presente Amparo Constitucional.-

Que, en ese sentido, el representante legal ALEJANDRINO ORTIZ LOPEZ., al contestar la presente acción de amparo, cuyo traslado le fuera conferido, ha referido cuanto sigue: se señala que el medicamento PALVOCICLIB de 125 mg., solicitando en autos no forma parte del listado de medicamento esenciales del Ministerio de salud pública y bienestar social, por tanto deberá efectuarse el proceso de adquisición. La realización de compra es competencia exclusiva de la dirección operativa de Contrataciones, ya que la misma es la responsable de realizar las compras y dar cumplimiento a la orden judicial una vez que la misma sea emitida, los procesos de adquisición son realizados por la dirección Operativa de Contrataciones dependiente de la Dirección General de administración y Finanzas y dicha Dirección determina la modalidad de adquisición y es la responsable de todo el proceso de compra. Una vez que se adquiere el medicamento se procede a su recepción y suministro a través del hospital en donde el accionante realiza su tratamiento y seguimiento de su tratamiento médico.

Para verificar la validez del documento, escanee aquí

Que, en atención a lo expuesto por las partes y a las constancias de autos, conviene señalar, el recurrente solicita respuesta de la autoridad respectiva respecto a los rubros mencionados, invocando el derecho constitucional que lo asiste, cual es el Derecho de Peticionar, derecho constitucional inserto en nuestra Carta Magna, específicamente en el art. 40 que específicamente refiere: "...***Toda persona, individual o colectivamente y sin requisitos especiales, tienen derecho a peticionar a las autoridades, por escrito, quienes deberán responder dentro del plazo y según las modalidades que la ley determine***...". Se reputará denegada toda petición que no obtuviese respuesta en dicho plazo. Cabe señalar que la Acción de Amparo de pronto despacho, no puede ser aparejada a la Acción de Amparo, dada que las características que revisten a la misma son distintas, pese a compartir la misma naturaleza jurídica, por ende, la finalidad del Amparo de pronto despacho es la de obtener respuesta ante el silencio por parte del requerido. Ante tales circunstancias, no se pasa a ahondar sobre los presupuestos exigidos por la norma, dispuestos en el art. 134 de la C.N., que el amparo es una garantías de orden constitucional consagrada en el art. 134 de nuestra norma fundamental, que dice: *Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la justicia electoral. El Amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el Amparo no causarán estado*. **Que el Art. 565.- Procedencia**. *La acción de amparo procederá en los casos previstos en el artículo 77 de la Constitución Nacional. No procederá: a) contra resoluciones o sentencias dictadas por jueces o tribunales; b)cuando se trate de restricción a la libertad individual en que corresponda la interposición de habeas corpus; c)cuando la intervención judicial impidiere directa o indirectamente la regularidad, continuidad o eficacia de la prestación de un servicio público o desenvolvimiento de actividades esenciales del Estado.*

Antes de entrar a estudiar la cuestión debatida, resulta conveniente formular alguna consideración de carácter doctrinal del amparo. Así para la procedencia del amparo constitucional es preciso examinar si en el caso sometido al Juez se dan las siguientes situaciones: a) en primer lugar si existe o no un acto violatorio.-

Análisis de la Acción Instaurada

Que, el art., 134 de la Constitución Nacional establece - ***DEL AMPARO Toda persona que por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derechos o garantías consagradas en esta***

Para conocer la validez del

Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos previstos en la ley.

Que, planteada así la cuestión, corresponde determinar la viabilidad o no de la acción incoada. El art. 134 de la Constitución Nacional establece como requisitos para la procedencia del amparo: ***1) derechos y garantías reconocidas por la Constitución o la Ley; 2) Arbitrariedad, ilegalidad grave, clara y manifiesta por parte de la autoridad pública o de un particular; 3) La urgencia del caso, que no permita remediarse por la vía ordinaria; 4) Inexistencia de otros remedios judiciales o administrativos; 5) Necesidad de que el acto sea contemporáneo (actual)***. Sobre el punto es dable advertir que nos encontramos ante una situación que soslaya el acceso a la salud y la garantía de la vida que el Estado como garante debe precautelar, puesto que la acción instaurada versa sobre el Derecho de todo ciudadano al Acceso al medicamento señalado más arriba, para seguir subsistiendo.-

Que, planteada así la cuestión, corresponde determinar la viabilidad o no de la acción planteada. El art. 134 de la Constitución Nacional establece como requisitos para la procedencia del amparo: 1) la lesión grave; 2) o el peligro inminente de serlo; 3) en derechos o garantías consagrados en la Constitución o en la Ley; 4) por un acto u omisión ilegítima; 5) de una autoridad o un particular, 6) que por urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria... ahora bien analizados los elementos del caso que nos ocupa podemos apreciar que existe una Institución que lesiona los derechos y garantías fundamentales de una persona, específicamente su Derecho a la **Salud y por ende la Vida**, derecho que cuenta con protección constitucional y reconocimiento como Derecho Humano fundamental, y que dada la situación y estado de salud en el que se encuentra el recurrente el elemento de la urgencia también se halla presente.-

Que, en atención a lo expuesto precedentemente se puede colegir del análisis pormenorizado de los elementos obrantes en autos.

Si bien tenemos el articulo **4°, de la Constitución Nacional, del** DERECHO A LA VIDA, establece cuanto sigue: "*...El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción...*".

También hay que mencionar el Articulo 68: del derecho a la salud EL ESTADO protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, peste o plagas y de socorro en los casos de catástrofe y accidentes. Luego de mencionar este artículo hay que destacar que el ESTADO es el encargado de brindar la salud a los ciudadanos en este caso el INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER (INCAN), deberá brindar atención integral a los ciudadanos que padecen de Cáncer en sus diversas formas y etapas.

En este sentido tenemos lo que menciona la **LEY NRO. 6.266/2018 DE ATENCION INTEGRAL A ALS PERSONAS CON CANCER** el cual dispone cuanto sigue: **ART. 1°** *TIENE POR OBJETO GARANTIZAR A TODA PERSONA*

Para conocer la validez del

EL ACCESO OPORTUNO Y DE CALIDAD A UNA ATENCION DE SALUD DIGNA E INTEGRAL ANTE EL CANCER, LO QUE COMPRENDE LA PROMOCION DE LA SALUD, PREVENCION DE ENFERMEDADES, DETECCION PRECOZ, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, REHABILITACION, SALUD MENTAL Y CUIDADOS PALIATIVOS, COMO PARTE DEL DERECHO A LA SALUD DE TODOS LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA.-

Sobre el punto el Dr. Manuel Ramírez Candía en su obra "DERECHO CONSTITUTCIONAL PARAGUAYO. TOMO I. EDITORA LITOCOLOR, el cual señala: El amparo es un remedio de carácter residual es decir solo procede cuando debido a la urgencia del caso no puede remediarse por la vía ordinaria. Este requisito es fundamental y se ha encendido y se ha entendido que constituye la llave del amparo. Es importante para que la vía del amparo que no existen otras vías hábiles para reestablecer el derecho conculcado o proteger el derecho amenazado, no pretende el sistema superponer la vía del amparo con otras vías para la protección del mismo derecho, lo cual acarrearía gravísimas perturbaciones del sistema procesal. Lo que se pretende es que en aquellos casos en que las vías normales u ordinarias sean inadecuadas, el derecho conculcado no quede sin reparación y por esa razón se crea la vía extraordinaria o residual del amparo. El carácter residual del amparo implica: a) la esencia de la vía paralela, pues en caso de existir otra vía procesal idónea para la defensa de los derechos que se pretenden proteger al amparo deviene improcedente.

Por tanto, cualquier posibilidad de obtener por la via ordinaria un respuesta sobre la adquisición del citado medicamento para proseguir viviendo y precautelar así la salud y bienestar de la paciente oncológica, sería de respueta tardía, por ende no puede considerarse que exista una vía ordinaria para remediar la situación. Pues, una acción o respuesta tardia implica una negativa, ya que la justicia que llega tarde, no es justicia. En el caso que nos ocupa, del tratamiento contra el cáncer, los días, son vitales en la carrera por preservar la salud e incluso la vida. De esta manera, la respuesta del Ministerio de Salud Pública, no satisface la necesidad, ni es congruente con la premura en el suministro del medicamento individualizado como **PALBOCICLIB 125 mg (ibrance). Finalmente concluimos que, ante el peligro inminente y presente contra la vida, la lesión a la salud que implica supeditar la compra de aquel medicamento al proceso pretendido por el Ministerio, soslayando la garantía a la vida y salud, por una omisión del Ministerio de contemplar en su listado o vademécum el vital medicamento contra el cáncer, no pudiendo ante la urgencia ser remediado por la vía ordinaria, corresponde ORDENAR en el plazo de 72 horas,** al Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social y/o Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) a que en el menor plazo posible arbitre todos los medios, al efecto de la adecuada asistencia médica, incluyendo la provisión y suministro **del medicamento PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (SEIS) CAJAS, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del CANCER DE MAMA – ESTADO IV, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la señora MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN, con C.I. Nro. 801. 039, de 58 años de edad.**

Para conocer la validez del documento,

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

Para conocer la

María Cristina López

CI: 801.039

Palbociclib 125 mg

caps Caja VI (seis)

Dx.: Cáncer Mama

Dr. David R. Cabrera Valiente
Oncología Clínica
Prof. N° 11512
Hospital Materno Infantil
SAN PABLO

11/21

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
HOSPITAL MATERNO INFANTIL
"SAN PABLO"

Que, en atención a las Costas de conformidad a las disposiciones contenidas en el art. 193 del C.P.C. y dada la naturaleza del objeto reclamado esta Magistratura considera pertinente imponer costas en el orden causado.-

POR TANTO, basado en las consideraciones que anteceden y a las disposiciones legales mencionadas, el Juzgado Penal de Garantías Nº 11;

R E S U E L V E:

I- **HACER LUGAR**, a la presente acción de amparo constitucional promovida por **Miguel Ángel Godoy Servín**, en representación de la señora **MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN, CONTRA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA y BIENESTAR SOCIAL**, por no reunir la calidad de asegurada conforme los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. –

II- **DISPONER que el MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL, a través de sus CENTRO ASISTENCIALES provea y suministre en el plazo de 72 horas como máximo, el medicamento PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (SEIS) CAJAS, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del CANCER DE MAMA – ESTADO IV, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la señora MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN, con C.I. Nro. 801. 039, de 58 años de edad**

III- **ORDENAR en el plazo de 72 horas como maximo,** al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y/o Instituto Nacional del Cáncer (INCAN) a que arbitre todos los medios, al efecto de la adecuada asistencia médica, incluyendo la provisión y suministro del **medicamento PALBOCICLIB 125 mg. (Ibrance) VI (SEIS) CAJAS, por el lapso de tiempo requerido y cualquier otro insumo necesario para el tratamiento del CANCER DE MAMA – ESTADO IV, así como el acceso al servicio médico integral incluido todos los demás medicamentos necesarios a favor de la señora MARIA CRISTINA LOPEZ DE VERDUN, con C.I. Nro. 801. 039, de 58 años de edad.**

IV- **IMPONER** las costas en el orden causado. –

V- **ANOTAR**, registrar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia.-

ANTE MÍ:

Para conocer la validez del